

**BOLETIN****OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 32, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE PROVINCIA  
ZARAGOZA.**

Núm. 7.

Circular núm. 4.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se me ha comunicado con fecha 29 de Noviembre último la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con esta fecha lo siguiente:— Ilmo. Sr.—La ley de 24 de Junio de 1849, en su capítulo 1.º concede exencion de tributos á los nuevos riegos y artefactos, con tal de que se instruya expediente con arreglo á los reglamentos de administracion pública; con diferencia de que en las obras en que se haga uso de aguas públicas, se exige por el art. 1.º de la ley citada, la previa concesion Real, y en aquellas en que se utilicen aguas de propiedad privada, solo se impone la obligacion de hacer constar, previo expediente, la utilidad producida. Para la ejecucion de esta ley se dispuso por Real orden del mismo día en que se decretó su publicacion, que los que aspirasen á obtener los beneficios proporcionales que en ella se consignan, se atengan, segun la calidad de las obras, al reglamento para la ejecucion de las obras públicas aprobado por S. M. en 10 de Octubre de 1845, ó á la circular de 14 de Marzo de 1846 para el establecimiento de nuevos riegos y artefactos utilizando para ello aguas públicas. Y habiéndose suscitado dudas acerca de la manera en que han de instruirse estos expedientes y no hallándose resuelto nada ni acerca de á quien corresponde la calificacion de la utilidad y la declaracion de la exencion, ni tampoco acerca de los trámites que se han de seguir para acreditar la utili-

dad producida, especialmente cuando las aguas son de propiedad privada. S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado ordenar lo siguiente.—Primero: la instruccion de los expedientes para optar á los beneficios de la ley citada de 24 de Junio de 1849, la graduacion de la utilidad producida y la calificacion del premio proporcional que merezca dentro de los límites de la ley, corresponde á este Ministerio proponerla á S. M. Segundo: en este estado se pasará el expediente al de Hacienda, al cual corresponde la declaracion de la exencion, y dictar las órdenes para la ejecucion consiguiente. Tercero: en las obras que obtengan Real autorizacion, previo el expediente que marca el reglamento de 10 de Octubre de 1845, podrá recaer desde luego la calificacion y exencion en los términos antedichos; pero si los dueños no se conformaren con ellos, se instruirá expediente por los trámites que se marcarán en los artículos siguientes, oyéndose en este caso, para resolver el dictámen del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Cuarto: en las obras autorizadas con arreglo á la circular de 14 de Octubre de 1846, la prueba de la utilidad será á posteriori, instruyéndose para ello nuevo expediente por los mismos trámites que el que marca aquella circular, no ya con el objeto de ventilar las oposiciones de los que tengan derecho anterior al uso de las aguas, ó puedan ser perjudicados por el que de nuevo se pretenda, pues esto es relativo á la concesion que ya se halla verificada; sino á asegurar los derechos de los demás ex-contribuyentes, que tienen interes en que aumente la riqueza imponible en el distrito municipal á que pertenecen. Quinto: en la solicitud de instruccion de este expediente fijará el interesado el tanto de utilidad que calcule de aumento á su finca, y el número de años de exencion de tributos á que aspire, documentado aquel si lo tuviere por conveniente, siguiéndose todos los trámites marcados en la citada circular, y oyéndose á la Junta provincial de agricultura, ó al menos, á los individuos de la misma que residan en la capital, si aquella no estuviere reunida, con arreglo á lo que para la concesion de nuevos riegos dispone el art. 13 del Real decreto de 7 de Abril de 1848. Sexto: Igual expedien-

te, y por los mismos trámites se instruirá para la exención de contribuciones en riegos ó artefactos que se planteen con aguas alumbradas ó de propiedad particular. Séptimo: no se dará curso á ninguna solicitud sobre exención de contribuciones por nuevas obras de riegos ó artefactos, hasta que se hallen concluidas, y en estado de graduarse la utilidad que produzcan, y por tanto, el premio á que sean acreedores los que las ejecutaron. Octavo: finalmente emprendida la instruccion de estos expedientes, las tierras beneficiadas con los riegos, y los nuevos establecimientos industriales, no podrán ser gravados con mayor contribucion que la que marcan los artículos segundo, tercero y quinto de la citada ley de 24 de Junio en sus casos respectivos, á menos que maliciosamente se dilaten los trámites de instruccion del expediente.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, insertándose en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Diciembre de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 8

Circular núm. 5.

GAMINOS VECINALES.

Dentro del preciso término de 20 dias, los pueblos de esta provincia, remitirán á la aprobacion de este Gobierno, la propuesta duplicada de los trabajos que por prestacion personal, han de hacerse, en todo el año 1851, en los caminos vecinales de cada distrito municipal, arreglada estrictamente á las prevenciones hechas en circulares de 17 de Marzo, y 8 de Abril último; y no dando que en vista de los felices resultados que ha producido este servicio en el año que va á espirar, se apresurarán todos á incluir en sus presupuestos ordinarios ó adicionales, las mayores cantidades posibles, con destino á la compra de materiales, herramientas, direccion y otros gastos que no pueden suplirse con sola la prestacion personal, advirtiendo que esta solo puede escusarse, en los pueblos, donde los recursos municipales, sean bastantes para atender á la construccion, mejora y conservacion de los referidos caminos. Zaragoza 31 de Diciembre de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 9.

*D. Vicente Lusarreta, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido en la provincia de Zaragoza.*

A las Autoridades civiles y militares de esta provincia Hago saber: Que en la noche del 22 al 23 de los corrientes, fueron robadas las alhajas de plata de la sacristia de la Iglesia parroquial del lugar de Undues Pintano, siguientes: Una custodia de plata labrada de dos palmos y medio de alta, sin viril, con muchos rayos labrados de la circunferencia del lugar del viril, y de seis libras de peso. Un caliz de copa de plata, sobre dorado, por dentro y fuera de pedestral, y árbol de laton muy labrados, con su patena y cucharilla de plata dorada. Una cruz de plata sin ninguna labor de un palmo de alta, y de cinco onzas de peso. Un vaso de plata para suministrar el viático á los enfermos por la noche, el que tenia su tape de plata, y una cruceta pegada á este, y ademas en la cruz por un lado un crucifijo, y por el otro una imagen. De la cruz principal que servia para las procesiones se le quitó por

detras, y en la parte alta una piedra de plata sobre dorada, y muy labrada de unas tres onzas de peso, un pedacito de otra pieza, por el estilo que alquererla arrancar toda al parecer se ha roto, cuya piecita ha faltado, y otras tres piezas pequeñas de la misma clase que tenia la cruz, en los tres ángulos altos de ella, siendo cada una de ellas de una onza de peso todo de plata. En su virtud ruego á las mismas que con el mayor celo procuren averiguar, si en sus respectivas demarcaciones se encuentran dichas alhajas, procurando ocuparlas y remitirlas á este Juzgado con los conductores de las mismas. Dado en la villa de Sos á 26 de Diciembre de 1850.—Vicente Lusarreta.—Por su mandado, Angel de Campos, Escribano.

Núm. 10.

*Otro.* A las autoridades civiles y militares de esta provincia, hago saber: Que en la noche del veinte y dos al veinte y tres de los corrientes, fueron robadas varias alhajas de plata, de la sacristia de la Iglesia parroquial del lugar de Undues Pintano; y tenien lo acordada la prision del Rafael Buey, y su hijo José, suplico á las mismas, que con el mayor celo, y sin perdonar medio de ninguna especie, procuren efectuarla, y remitirlos á mi disposicion con toda seguridad por convenir asi á la administracion de justicia, y las señas son las siguientes:

*Señas de Rafael del Buey.* Edad de treinta y ocho á cuarenta años, estatura alta, pelo negro, ojos negros, cara regular, barba cerrada, viste de calzon de pana azul, nuevo, chaqueta de paño negro teñido, elástico de laneta blanco, faja nueva de sarja morada, calza de alpargata y media negra teñida, y lleva sombrero calañé de copa alta, y pelletas de blanqueta blanca.

*Señas de José del Buey.* Edad de diez y siete, á diez y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barbilampiño, cara redonda, color sano, viste de chaqueta de paño de sierra pardo, elástico de punto de lana blanco, calzon de pana azul, á medio usar, faja de estambre morada, media negra del color de la lana, chaleco de terciopelo azul á medio usar, y borcegui ó alpargatas. Dado en la villa de Sos, á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta.—Vicente Lusarreta.—Por su mandado, Angel de Campos, escribano.

Núm. 11.

*D. Juan Victoriano Galan, ex-decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Fiscal de S. M. de la Audiencia de este territorio &c.*

Por el presente invito á todo los que pretendan la plaza de abogado fiscal 2.º de esta Audiencia, la cual fué declarada vacan-

te por Real orden de 13 del corriente mes, para que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitan á esta fiscalia las exposiciones con los documentos que acrediten concurrir en ellos las cualidades que exige la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1844 y los demas méritos que tuvieren contraidos para en su dia remitir la propuesta en terna de los aspirantes que se juzguen mas dignos. Cáceres 24 de Diciembre de 1850.—J. Victoriano Galan.

Núm. 12.

*Subdelegaciones de Sanidad de medicina y cirugía de los partidos del Pilar y San Pablo de Zaragoza.—Circular.*

Para poder formar con la debida exactitud las listas generales y nominales que previene el párrafo 6.<sup>o</sup> artículo 7.<sup>o</sup> capítulo 2.<sup>o</sup> del Reglamento aprobado por S. M. en 24 de Junio de 1848, se hace preciso, que todos los facultativos de Medicina y Cirujía residentes en la presente ciudad y pueblos comprendidos en sus dos partidos, exhiban ante la Subdelegacion á que pertenezcan, en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, el titulo que les autoriza para ejercer su profesion; los que ya hubieren llenado este requisito anteriormente, presentarán tan solo una nota escrita y firmada de su propio puño, espresando la clase á que correspondan y la calle y casa donde habiten, debiendo avisar en la misma forma siempre, que dentro ó fuera de su partido, varien de domicilio.

Estándose tambien á cargo de los Subdelegados de sanidad el importante ramo de la vacuna; teniendo que participar anualmente á el Gobierno de S. M. el estado en que se encuentra en sus respectivos distritos; los que suscriben no pueden menos de excitar á sus profesores á que en las épocas oportunas difundan de un modo conveniente este precioso preservativo de la viruela cuyo descubrimiento tanto honra á la ciencia médica.

Los profesores de cirugía remitirán igualmente, en el mismo término de 15 dias, un estado que comprenda todas las personas que durante el corriente año hubieren vacunado, con las demas circunstancias que detalladamente se mencionan en la circular de 29 de Abril de 1849.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1850.—El Subdelegado del partido del Pilar, Dr. Pablo Lozano y Ena.—El Subdelegado del partido de San Pablo licenciado, Vicente Sasera.

Núm. 13.

*Alcaldía constitucional de Villafranca de Ebro.*

Excmo. Sr.—En la tarde de este dia me ha

dadado parte Agustín Mateo, de esta vecindad y guarda que es del monte y soto del Sr. Marques de este pueblo, que en la orilla del rio del soto de su principal, habia un ponton con cadena y está rodeada ó enredada á una raiz de árbol.

Y no sabiendo quien pueda ser su dueño lo noticio á V. E. á fin de que si lo estima conveniente se sirva anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.—Dfsguarde á V. E. muchos años. Villafranca de Ebro 24 de Diciembre de 1850.—El Alcalde, Joaquin Berché.

Núm. 14.

*Gobierno Militar de esta plaza y Comandancia general de la provincia.*

Los herederos de los SS. Gefes, oficiales y tropa retirados en esta provincia, se servirán pasar á casa de su habilitado D. Pascual Esteban, á recibir la octava mensualidad del corriente año, que le ha sido entregada en este dia por Tesoreria; verificándolo el 31 del actual, 1.<sup>o</sup> y 2 de Enero próximo. Zaragoza 30 de Diciembre de 1850.—El general Gobernador, Castillon.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

*El ayuntamiento constitucional de la villa de Ejea de los Caballeros, hace saber á todos los terratenientes que posean fincas en la misma y sus términos, presenten en secretaría dentro del preciso término de quince dias; las relaciones juradas que previene la circular de la comision de estadística de esta provincia inserta en el Boletin oficial número 118 de 2 de Octubre último, pues en otro caso se le evaluarán sus bienes de oficio segun esta prevenido, y quedarán sujetos á su consecuencia.*

*No habiendo considerado suficiente el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, el tanto en que quedó tranzado el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios de este pueblo de Agon; por disposicion del Excmo. Sr. el ayuntamiento constitucional reproducirá la subasta en los dias 4, 5 y 8 de Enero á las dos horas de sus respectivas tardes en*

la sala consistorial del mismo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

La plaza de cirujano del pueblo de Nombrevilla, ha sido declarada por su ayuntamiento á partido abierto: lo que se hace saber á los Señores profesores de dicha facultad que gusten establecerse en aquel punto.

El ayuntamiento constitucional de Remolinos, con la competente autorizacion subastará en los días 1, 5 y 8 de Enero el arriendo del horno de pan cocer de dicho pueblo, á las 10 de la mañana de las fechas que se anuncian en la sala consistorial del mismo; bajo los pactos aprobados por S. E. que estarán de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento y tendrá al frente en los actos de la subasta.

Debiendo procederse á la formacion de la nueva estadística para el año 1851 en esta villa de Zuera, ha dispuesto este Ayuntamiento constitucional avisar por medio de este periódico á todos los hacendados forasteros que posean edificios ó tierras dentro del término jurisdiccional de la misma, para que acudan á cargarse ó descargarse de los fondos que tuvieran por conveniente dentro del término de ocho dias, en el concepto de que el que no lo verificare le parará el perjuicio que haya lugar.

En el taller de cerrajería calle de las Vírgenes número 40, se encuentra un surtido completo de toda clase de cerrajería trabajada en el mismo taller. Dicha cerrajería sirve para toda clase de carpintería y ebanistería. Tambien se fabrican cuadradillos de acero para rayar papel, hierros para hacer fruta de sartén; tigras de podar, palas de coger carbon, tenazas y demas chismes de cocina; calentadores de planchas, tostadores de castañas y café, campanas y torniquetes para las habitaciones, y cuantas piezas quieran mandar hacer pertenecientes á cerrajería caso que no las haya hechas. Igualmente se hacen tolla clase de brageros elásticos y suspensorios, para toda clase de relajaciones y hernias, tambien se arreglan los cinteros viejos.

En la calle de San Pablo número 49, se hallan de venta libros en blanco y rayados de todos tamaños para el comercio y demas; cajas de carton de todas dimensiones, tintas finas de colores á real cada pomito y negra superior líquida tambien, á dos reales; carpetas para liar papeles á diez cuartos el par las de cuartilla y dos rs. las de á folio ó medio pliego, si se compran por docenas á doce rs. las unas, y veinte las otras;

en la misma casa se raya papel para libros de todas clases que se pida por mayor ó menor, á precios suanamente arreglados.

En la imprenta nacional calle del Temple núm. 32, se halla de venta la nueva ley de minas y reglamentos para su ejecucion. Tambien se vende el reglamento para los sindicatos de riego del canal imperial de Aragon y las hojas para formacion del cuaderno de amillaramiento por las juntas periciales de los pueblos y su correspondiente resumen, con arreglo á los modelos y órdenes vigentes; pliegos para el padron de riqueza; refrendos de pasaportes; y los estados de nacidos, casados y muertos. En la misma se hallan las leyes de Ayuntamientos, consejos provinciales y reglamentos para su ejecucion.

Se ha establecido un gravador en Zaragoza calle del Coso núm. 3, que abre láminas en acero, laton, cobre ó madera sea de la clase y asunto que sea, con perfeccion y equidad. Hace sellos de todas clases y en todos metales, y para los de los Señores Curas párrocos tiene preasitas de madera y hierro, con las que con perfeccion se timbra; las que por su figura elegante puede adornar un escritorio, y su forma es la siguiente.



ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.